

2015

AGENDA DEL CAMBIO Compromiso N° 55: Ley de mecenazgo. Bibliotecas abiertas



#AgendaDelCambio

*LEY DE MECENAZGO
BIBLIOTECAS ABIERTAS*



JUNTA DE EXTREMADURA

INFORMACIÓN DEL DESARROLLO DE LA MEDIDA

1.- FAVORECER Y CONVERTIR EL GASTO EN CULTURA EN INVERSIÓN EN CULTURA.

Actualmente la Secretaría General de Cultura ha iniciado un Grupo de Trabajo Interdepartamental en la Junta de Extremadura en la que se ha iniciado a valorar una normativa relacionada con el Mecenazgo.

DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE LOS ASPECTOS FUNDAMENTALES QUE DEBERÍA RECOGER UNA REGULACIÓN NORMATIVA RELATIVA AL MECENAZGO.

La regulación para fomentar la acción del mecenazgo tiene una profunda connotación fiscal, basta con citar la norma que actualmente lo regula a nivel estatal, la *Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo*, puede apreciarse que es una Ley que se colocaría en el ámbito de la normativa en materia de impuestos, y ello es así porque se considera que el modo más efectivo para que se incremente el mecenazgo es el establecimiento de beneficios fiscales a modo de “premio” para aquellas personas físicas o jurídicas que realizaran alguna actuación como mecenas.

El objetivo pues de una Norma relativa a fomentar el mecenazgo, será el de crear un instrumento jurídico específico que posibilite, a través del apoyo público indirecto, incrementar las deducciones y reducciones fiscales de las aportaciones que la iniciativa privada destine al ámbito cultural, estableciendo una discriminación positiva que las incentive.

Señalar que las acciones de mecenazgo pueden contemplarse desde una perspectiva amplia, en la que pueden tener cabida tanto las actividades culturales, como también, las sociales, científicas, medioambientales, deportivas,...con lo cual, dependiendo de la amplitud del enfoque que se opte se generará un texto normativo con una u otra repercusión.

Partiendo de la naturaleza fiscal, que antes se mencionaba, el texto debería establecer aquellas medidas concretas se adoptarían para crear ese “entorno favorable” al mecenazgo. Aquí el catálogo de acciones puede ir desde deducciones en las cuotas autonómicas de los impuestos estatales, a bonificaciones fiscales a la creación de tipos de gravamen reducido o incluso, introducir elementos novedosos en el sistema fiscal autonómico.

Cierto es que, si bien las medidas fiscales son las que a priori más favorecen la acción del mecenazgo, no habría que olvidar que también se podrían abordar medidas de carácter puramente administrativo, que complementen a éstas. Podrían tratarse de medidas tales como el reconocimiento público de mecenas, incentivar y afianzar la colaboración privada en el ámbito cultural (o del ámbito más amplio del mecenazgo si así se decide al abordar la redacción de la norma), arbitrar el modo de declaración de actividad de interés social o la aplicación informática en apoyo del mecenazgo, ...

Sea cuales fueran las medidas que quieran adoptarse, lo adecuado es abordar la acción benefactora desde las distintas áreas en las que podría darse, aprovechando todas las opciones posibles e integrando las diversas medidas, fiscales y administrativas, a fin de conseguir una mayor implicación del conjunto de la sociedad en las acciones de mecenazgo.

Teniendo presente lo expuesto, cabría por último preguntarse por el aspecto formal que debería darse a la regulación de las medidas incentivadoras de la acción de mecenazgo; se debería optar por la redacción de una Ley; redacción que no estaría exenta de complejidad y que requeriría la formación de un equipo multidisciplinar de trabajo capaz de aglutinar las distintas vertientes que un texto de esta naturaleza incluiría.

Un texto legal, en el que con buena técnica legislativa se recoja de un modo claro y comprensible los contenidos, un posible esquema para dicha Ley podría ser:

- PREÁMBULO
- TITULO PRELIMINAR. Disposiciones Generales
 - Aquí se recogería el objeto de la Ley, el ámbito de aplicación, definiciones de términos,..
- TITULO I. Medidas de Carácter fiscal o tributario
 - Se abordarían las concretas medidas que permite el sistema fiscal autonómico: deducciones en las cuotas autonómicas de los impuestos estatales, bonificaciones fiscales, tipos de gravamen reducido, introducción de elementos novedosos en el sistema fiscal autonómico

- TITULO II. Medidas de carácter administrativo.
 - Se recogerían aquellas acciones que pudieran tomarse para complementar a las medidas fiscales: reconocimiento de la figura del mecenas, incentivar la colaboración privada en el ámbito cultural, facilitar la declaración de actividad de interés social,...
- DISPOSICIONES ADICIONALES : si procedieran.
- DISPOSICIONES FINALES: si procedieran.

2.- TODAS LAS BIBLIOTECAS DE EXTREMADURA DEBERÁN ESTAR ABIERTAS EN HORARIO SUFICIENTE. SE PRIORIZARÁ EN LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO.

El acceso a la cultura se considera como un derecho ciudadano. Un espacio cultural cerrado es un fracaso de la política cultural de una Región. Las bibliotecas son, por sus características y distribución, el espacio cultural por excelencia. Están presentes en todos los pueblos de Extremadura. Lamentablemente no en todos cumplen su función, porque se encuentran cerradas.

El compromiso de que todas ellas tengan sus puertas abiertas recogido en esta medida, va a implementarse de manera inmediata a través del Plan de Empleo Social que en los próximos días suscribirán las Diputaciones provinciales y la Junta de Extremadura. Gracias a este plan, los ayuntamientos podrán contar con financiación que les permita cubrir la apertura al público de estas instalaciones para el uso y disfrute de los vecinos. El Convenio entre las Instituciones, y con ello la normativa que regule el proceso de contratación, estará aprobada en el Consejo de Gobierno del 16 de Octubre.